



RADICADO : 2021-040
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DHN495 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IES476 instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA**, pactando en la cláusula DECIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2021-040
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con placa DHN495, color NEGRO NACARADO, marca RENAULT, clase, SERVICIO PARTICULAR, línea SANDERO, MOTOR F710Q081668, MODELO 2012, CHASIS 9FBBSRADD026938, Presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 14/12/2020 con folio electrónico 20171031000230100 ante CONFECAMARAS.

En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas PLACA con placa IES476, color PLATA METALICO, marca TOYOTA, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea FORTUNER, MOTOR 2TR-7842395, MODELO 2015, CHASIS 8AJZX69G1F9205769. Presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA**, a la parte demandante.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

2. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-040
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : RAMON EDUARDO SANCHEZ PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704caa4a222c6fda927d94463ac7a2dc56e663e55b9e1e860c4cbcf217f90f34

Documento generado en 09/02/2021 04:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>